

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CERRITO – VALLE

El Cerrito, Mayo 24 de 2022

EXPEDIENTE No: 7624840890022019-00455-00

DEMANDANTE: ROS MARIA PAZ POTOSI

CAUSANTE: JORGE SAMUEL POTOSI PAZ

Sucesión Intestada.

Revisada la foliatura, se advierte la necesidad de adiciona el auto de 9 de octubre de 2019, mediante el cual se declaro abierta y radicada la sucesión del causante JORGE SAMUEL POTOSI PAZ, toda vez que en el libelo introductor se dejó expuesto la existencia de personas con vocación hereditaria, para lo cual procedía su llamamiento a la presentes causa mortuoria a fin de que manifiesten si aceptan o no la herencia.

En ese orden de ideas, se adiciona el proveído de 09 de octubre de 2019, el cual quedará así:

“OCTAVO: RECONOCER a NIDIA POTOSI PAZ, MARTA ILIA POTOSI PAZ, EDGAR POTOSI PAZ y YEFERZON YAIR POTOSO BERMUDEZ en representación de ANTONIO JAIR POTOSI PAZ (hijo del causante), con vocación hereditaria en la causa mortuoria de JORGE SAMUEL POTOSI PAZ. Por consiguiente, la parte interesada deberá notificarlos bajos los parámetros del Código General del Proceso o Decreto 806 de 2020, para los fines previstos en el artículo 1289 del C.C, quienes en término deberán indicar si aceptan o no la herencia, bajo que condiciones, y deberán aportar los documentos que acreditan la calidad en la que comparezcan”.

Por último, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a la notificación de las personas relacionadas en precedencia, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Para los mismos fines, se le requiere a fin de que cumpla con la carga procesal consistente en allegar las resultas del trámite que le dio al oficio 2030 del 9 de 2019, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y la DIAN.

SECRETARIA controle el término correspondiente

Notifíquese y Cúmplase

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 25/05/2022
SECRETARIO

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a565564dbd90d62cb3e5258a4fabe549b3c6080b29c9ad5394e819b1fd85bb5e**
Documento generado en 24/05/2022 08:16:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinticuatro (24) de mayo de 2022

REFERENCIA: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: JASON FELIPE ROJAS ZAPATA
DEMANDADOS: ESPERANZA ROJAS Y OTROS
RADICACIÓN: 762484089002-2019-00563-00.

Encontrándose las presentes diligencias a Despacho, se tiene que en auto de 07 de abril de 2022, se ordenó la acumulación de los radicados 2020-00386 y 2020-00392 al radicado de la referencia, no obstante a ello, se evidencia un memorial previo a ser proferido el auto en comento, en el cual se renuncia a dicha solicitud de acumulación.

En ese orden de ideas, se requiere al apoderado de la parte actora para que en el término de ejecutoria de este proveído manifieste si es su intención continuar con el trámite de acumulación, o por el contrario renuncia a ella, de guardar silencio se mantendrá incólume el referido proveído, debiendo secretaría proceder a trasladar los referidos expedientes digitales al del radicado de la referencia.

Ejecutoriada esta providencia, vuelvan las diligencias a Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 25/05/2022
SECRETARIO

Firmado Por:

**Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e7af0526559b636f336ceab22ab192bd37a568a4b1c858145c99d20b2891fda**
Documento generado en 24/05/2022 08:16:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE

j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, 24 de mayo de 2022

EXPEDIENTE No: 762484089002-2021-00458-00
DEMANDANTE: ARBEY DOMÍNGUEZ LOZAC.C. 6'288.702
DEMANDADO: CLAUDIA MESA CORREAC.C. 67'003.327
Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

En atención a la comunicación emitida por el Pagador de PROFAMILIA visible a folio 17 del expediente digital, póngase en conocimiento de la parte demandante **ARBEY DOMÍNGUEZ LOZA**, la información brindada.

NOTIFIQUESE,

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 25/05/2022
SECRETARIO

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56bbe1bcb8866578970e6722be01108089b03aaf9b20f099356b00fa5fad7939**

Documento generado en 24/05/2022 08:16:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 762484089002-2021-00458-00

DEMANDANTE: ARBEY DOMÍNGUEZ LOZADA

DEMANDADO: CLAUDIA MESA CORREA

Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

De conformidad con el numeral 3 el artículo 468 del Código General del Proceso, que señala:

“Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

ARBEY DOMÍNGUEZ LOZADA, a través de apoderado judicial, instauró demanda **EJECUTIVA EJECUTIVO SINGULAR** de **MINIMA CUANTÍA** en contra de **CLAUDIA MESA CORREA**.

Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso y el título allegado, los exigidos en el artículo 554 Ibídem, el Despacho profirió mandamiento de pago el **18 de noviembre de 2021**.

El demandado **CLAUDIA MESA CORREA** fue notificada por los trámites previstos en el artículo 291 del Código General del Proceso, y dentro de su oportunidad guardó silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El

Cerrito Valle,

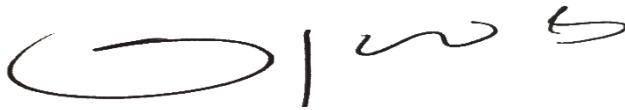
RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago **18 de noviembre de 2021**.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y líquidense. Fíjense como agencias en derecho la suma de **\$125.000 M/CTE**. (numeral 4 artículo 5° del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

NOTIFÍQUESE,



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 25/05/2022
SECRETARIO

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db0751acfe9c8a67dc418c24284e43ba7707379e77c611a56c08feff90e7077a**

Documento generado en 24/05/2022 08:16:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL
CERRITO VALLE

j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 7624840890022022-00045-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADA: EFREN EUDORO BENAVIDES

Ejecutivo Para La Efectividad de la Garantía Real

Mediante auto del 16 de febrero de 2022, se inadmitió la demanda, la que fue subsanada dentro del término de ley concedió de cinco (5) días a la parte demandante, posterior a ello, se inadmite de nuevo en auto del 20 de abril, se emitió una nueva inadmisión, que fue subsanada en tiempo. Se dispuso que entrarán las diligencias para ser objeto de calificación.

Así las cosas en estudio de las piezas digitales, observa el Despacho que la parte actora no cumplió con toda la carga impuesta en los autos que determinaron la inadmisión (folios 3 y 6), pues si bien presentó escritos de subsanación de la demanda, no lo hizo en debida forma por cuanto los intereses a liquidar a cada una de las cuotas reclamadas no se encuentra determinada con precisión y claridad, su fecha de inicio y finalización, es por ello que es del caso dar aplicación al inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle del Cauca,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la demanda presentada por **BANCOLOMBIA S.A**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 25/05/2022
SECRETARIO

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d6dcc577d25b594377953a1524b22ecddae8a7e17a18831f7052f35b1927f84**

Documento generado en 24/05/2022 08:16:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL
CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinticuatro (24) de mayo de 2022

Radicado número	76248489002- 2022-00209 -00
Proceso	Cancelación de Patrimonio de Familia
Demandante	Jorge Arbey Aguirre Henao
Demandado	Claudia Mercedes Ramos Duran – German Alberto Ramos Duran y Luis Fernanda Ramos Duran

Con base en los arts. 90 y 82 núm. 4 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane la siguiente deficiencia:

- 1.-De acuerdo a lo pretendido por la parte actora, deberá esta aportar registros civiles de nacimiento de German Alberto Ramos Duran y Luis Fernanda Ramos Duran.
- 2.- Aporte documento idóneo con el que se acredite la disolución de la sociedad patrimonial con la señora CLAUDIA MERCEDES RAMOS DURAN, y en el que se verifique que el inmueble objeto de la litis le fue adjudicado en su totalidad.
- 3.- De cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 578 del C.G.P., específicamente respecto a la exclusión de los que se refieren al demandado, por ser un proceso de jurisdicción voluntaria.
- 4.- Manifestar bajo la gravedad del juramento que no existe otra acción en curso por los mismos hechos y pretensiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 25/05/2022
SECRETARIO

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b176e00dbd786f61e04ed9143c02c4f60a1a97cf080cdf349150ba81ca9f90d9**

Documento generado en 24/05/2022 08:16:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE
j02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinticuatro (24) de mayo de 2022

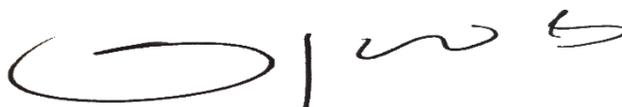
RADICACIÓN: 762484089002-002022-00214-00
DEMANDANTE: AMELIA CALERO DE FIGUEROA
DEMANDADO: JUAN MANUEL FIGUEROA CALERO
VERBAL DE PERTENENCIA

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- Se deberá también dirigir la demanda contra las personas que aparezcan en el certificado de tradición y los indeterminados.
- 2.- La apoderada debe aportar el poder conferido por la demandante, pues en los anexos de la demanda se enunció, mas no fue allegado. Debiendo acreditar que el poder otorgado, fue conferido a través de mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 5 del Decreto 806, en caso de haber sido conferido en "físico", debe allegarlo con su correspondiente presentación personal por parte de la poderdante.
- 3.- Allegue Certificado de Tradición vigente del inmueble a Prescribir Art. 468 núm. 1 inc. 1. Del C. G. del P.
4. Aporte Certificado especial de tradición del bien inmueble a usucapir, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.
- 4.- Deberá determinar los linderos y área de cada predio limítrofe de acuerdo a los puntos cardinales.
- 5.- Aporte dirección de domicilio del demandado, en caso de desconocerla, indicar bajo la gravedad del juramento que la desconoce.

6.- Ajustar la solicitud de la inspección judicial de conformidad con lo establecido en el art. 237 inciso primero del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 25/05/2022
SECRETARIO

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8100cb0a5fc21259509d24f2340b4023d28dc2f6cf80bbbfce6dc38b40467e**

Documento generado en 24/05/2022 08:16:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinticuatro (24) de mayo de 2022

Radicado número	76248489002- 2022-00216 -00
Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Reinaldo Córdoba Vanegas
Demandado	Édison Zúñiga Ospina y María Alexandra Lenis Escobar

Con base en los arts. 90 y 82 núm. 4 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Deber la parte actora, adecuar los hechos y pretensiones de la demanda, de acuerdo a la literalidad del título valor aportado, toda vez que quienes constituyeron el mismo, no guardan relación alguna, con las personas enunciadas en la demanda.

2.- Indicar el tipo de endoso que le fue conferido por el girador del título valor.

3.- De acuerdo al título valor y el capital reclamado, se debe indicar si sobre el capital adeudado se efectuaron abonos.

4.- Se ha de aportar la dirección del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 25/05/2022
SECRETARIO

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffe0854fa0dd35b5080b94512c46812afe77fb998406bbbb339e1a578825c72**

Documento generado en 24/05/2022 08:16:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>